



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSA 8535/2023/3/1/1

REGISTRO NRO.	62/24.4
---------------	---------

///nos Aires, 16 de febrero de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se integra esta Sala IV por los doctores Gustavo M. Hornos como Presidente, Javier Carbajo y Mariano Hernán Borinsky, con el objeto de dictar sentencia en la presente causa FSA 8535/2023/3/1/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por las representantes de Adolfo Pérez Esquivel, Adriana Aredez, Silvana Llanes y Raúl Sajama, contra la resolución (Reg. Nro. 1756/23.4) mediante la cual esta Sala IV resolvió -por mayoría-: "**I) RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto, sin costas (artículos 470 contrario sensu, 530 y 531 "in fine" del Código Procesal Penal de la Nación)".

Dicha impugnación había sido interpuesta contra la decisión de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que, con fecha 25 de octubre de 2023, resolvió: "**CONFIRMAR** la resolución de fecha 5 de septiembre de 2023 en cuanto **RECHAZA** la acción de hábeas corpus interpuesta por Adolfo Pérez Esquivel y Adriana Aredez".

### **Y CONSIDERANDO:**

Los señores jueces Javier Carbajo y el doctor Mariano Hernán Borinsky dijeron:

El recurso extraordinario traído a consi-



deración del Tribunal para que se pronuncie acerca de su viabilidad formal no puede ser autorizado.

Es requisito para acceder a la competencia extraordinaria intentada que la parte recurrente demuestre que la resolución que impugna sea contraria a los derechos federales invocados (cfr. art. 14 ley 48 y Acordada 4/2007, ap. 3, incisos d) y e); aspectos no verificados en el sub examine.

Por otra parte, a pesar de su invocación, no se advierte que la sustancia de los planteos en que las impugnantes fundan su recurso implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada (arts. 14 y 15 de la ley 48) o algún supuesto de arbitrariedad (Fallos 112:384; 207:72 y 238:550; entre muchos otros) que excepcionalmente permitan habilitar la instancia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y oída que fue la Defensoría Pública de Menores, el recurso intentado debe ser declarado inadmisibile, sin costas.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

A los fines de examinar la viabilidad formal del recurso extraordinario federal interpuesto por las representantes de Adolfo Pérez Esquivel, Adriana Aredez, Silvana Llanes y Raúl Sajama, corresponde señalar que el mismo ha sido deducido tempestivamente, por quienes para hacerlo eficazmente se encuentran legitimadas y contra la sentencia definitiva dentro de la presente acción de habeas cor-





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSA 8535/2023/3/1/1

pus dictada por el tribunal superior de la causa.

Además, se observan cuestiones de índole federal que las impugnantes pretenden ventilar ante el más alto Tribunal relacionadas con el derecho a la tutela judicial efectiva (arts. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y la correcta aplicación de la acción constitucional de habeas corpus (art. 43 CN).

Por ello, oídos que fueron el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría Pública de Menores, entiendo que el recurso extraordinario federal interpuesto debe ser concedido.

Por ello, por mayoría, el Tribunal

### **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario interpuesto por las representantes de Adolfo Pérez Esquivel, Adriana Aredez, Silvana Llanes y Raúl Sajama, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 C.S.J.N.) y remítase la causa al Tribunal de origen mediante pase digital.

Fdo: **GUSTAVO M. HORNOS, JAVIER CARBAJO y MARIANO HERNÁN BORINSKY.**

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Secretario de Cámara.

